

Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco

Noviembre, 2016

INTRODUCCIÓN

En el año 2009 se elaboró la primera edición del Modelo Único de Atención a Mujeres en Situación de Violencia , el cual, en la actualidad resulta ser inoperante por los cambios legislativos realizados a nivel nacional y estatal, así como por la creación de nuevas instituciones dedicadas a la atención de mujeres en situación de violencia; aunado a ello se suma una nueva visión institucional sobre las causas y consecuencias de la violencia de género, que ha permeado en las y los servidores públicos. Es así que esta segunda edición del Modelo Único, no busca ser un documento doctrinal, sino una herramienta de trabajo práctica, que de forma breve e ilustrativa, proporciona una metodología de atención, que sirva de guía a él o la servidora pública en la parte que le corresponde desarrollar de la ruta crítica de la violencia que viven las mujeres.

Por ello el Modelo Único tiene dos apartados, el primero consiste en la información sustantiva sobre la forma en la que los y las servidoras públicas debe de atender a las mujeres en situación de violencia y la segunda contiene información procedimental y operativa de cómo se brindarán los servicios. El Modelo busca asegurar que el primer contacto con la mujer que se encuentra en situación de violencia sea cercano al lugar en donde vive o se les facilite acudir, y que el mismo sea lo más integrar posible, es decir que cuente con los servicios necesarios para atender sus demandas desde el primer momento.

Actualmente existe una demanda significativa de servicios especializados con enfoque integral, es decir, que se concentre la diversidad de servicios en un mismo espacio, dicha demanda en el Estado de Jalisco es atendida principalmente por el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), el cual opera con un enfoque colaborativo interinstitucional, Siendo el CJM el único espacio físico de atención especializada e integral, que llega a concentrar hasta 11 dependencias gubernamentales, vinculadas de manera directa e indirecta con la problemática de violencia contra las mujeres, con la participación de La Fiscalía General del Estado y el poder judicial por medio del

JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, resulta necesario reforzar y ampliar los espacios en los que se les brindan atención a las Mujeres en situación de violencia en el estado, haciéndolos más eficientes y eficaces, mismos que se encuentran en otras regiones o municipios del estado.

El CJM se encuentra ubicado en el municipio de Guadalajara, dicho municipio forma parte del Distrito I de la Zona Metropolitana del Estado, entendiéndose como Distrito “... *la subdivisión territorial, administrativa y jurídica pertinente que garantiza la organización adecuada y la prestación eficaz del servicio público de justicia para el Estado de Jalisco*” (Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado).

Cabe resaltar que la necesidad de hacer una despresurización en la atención que actualmente tiene el CJM obedece en gran parte a los municipios que contempla dicho Distrito I, en el que se comprenden los siguientes municipios:

1. Guadalajara (1´495,189 de población)
2. Zapopan (1´243,756 de población)
3. Tlaquepaque (608,114 de población)
4. * Tonalá (sede de distrito) (478,689 de población)
5. Tlajomulco de Zúñiga (416,626 de población)
6. Zapotlanejo (63,636 de población)

Lo cual, suma 4´306,010 de población, conforme al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

De igual forma, la intención de esta administración estatal es acercar aún más los servicios de atención a las mujeres en situación de violencia sus hijas e hijos, en todo el estado de Jalisco, mediante la aplicación del Modelo Único en todo el estado, a mediano plazo.

Es importante no dejar de reflexionar, respecto a la baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia, además de el maltrato que pueden recibir tanto las víctimas como sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales, y su persistente desconfianza de que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados, lo cual propicia que el contexto de impunidad perpetúe la violencia contra las mujeres como un hecho aceptado en nuestra sociedad.

El Modelo Único de Atención también está acompañado de un proceso educativo, impulsado desde el Instituto Jalisciense de las Mujeres y la Secretaría de Educación que busca combatir las causas que han generado discriminación y violencias contra las mujeres, por ello al mismo tiempo que se busca contar con una perspectiva de género en la administración pública que ponga fin a la discriminación y exclusión de las mujeres, se trabaja en una cultura de paz, que incida en la disminución de los comportamientos violentos y en la solución pacífica de las controversias de tal suerte que se pueda avanzar hacia nuevas formas de relacionarnos hombres y mujeres libre de prejuicios y de violencia.

I. MARCO NORMATIVO QUE NOS OBLIGA

El presente Modelo Único de Atención a Mujeres en Situación de Violencia del estado de Jalisco, se ha construido con base en los lineamientos de política pública contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación para las Mujeres PROIGUALDAD 2013-2018, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014 -2018, El Plan Institucional Jalisco 2013-203; al mismo tiempo se fundamenta en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y su reglamento, al igual que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco y su reglamento.

Adicional a las leyes General y Estatal de Acceso a una Vida Libre de Violencia, es necesario incorporar la legislación que asegura el respeto de los derechos humanos de las mujeres conformada principalmente por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Belém do Pará, además de otros instrumentos internacionales protectores de los derechos humanos ratificados por el Estado mexicano; de igual manera los de índole nacional iniciando por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y estatales que establecen las normas, los estándares y lineamientos para garantizar a las mujeres el acceso a sus derechos, entre otros a una vida libre de violencia. (Ver anexo de la normatividad establecida ANEXO 1.1.)

El Modelo Único también se ha construido como un mecanismo articulador de los esfuerzos interinstitucionales para atender a las mujeres en situación de violencia de forma integral, desde los espacios físicos más cercanos a los que ellas puedan acceder, para ello todas las instituciones coordinadas en el SNPASEVM ofrecerán servicios en las áreas legal, psicológica, médica, de trabajo social, de seguridad pública y protección a las mujeres precisando los criterios de actuación que cada instancia debe seguir para dar atención a mujeres que viven violencia, tomando en cuenta todas las modalidades de violencia, lo que implica que las mujeres serán atendidas en base a principios y líneas de actuación establecidas en el presente Modelo, no importando cual sea la instancia gubernamental o social a la que acuda las mujeres a solicitar apoyo.

Es así que se establecen los criterios de operación del Modelo Único de Atención a Mujeres en Situación de Violencia de Jalisco (MUAJAL), a través de una secuencia de pasos que orienten las acciones y responsabilidades de las y los servidores públicos en la atención a la violencia de género cometida en contra de las mujeres.

II.OBJETIVOS

GENERAL

Garantizar la eficiencia y eficacia en la atención a las mujeres y en su caso sus hijas e hijos en situación de violencia, desde una perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, a través de la debida diligencia de las autoridades administrativas de los ámbitos estatales y municipales, así como por las instituciones sociales y privadas que se encuentren en el Estado especializadas en la atención a la violencia contra las mujeres.

PARTICULARES

- 1.- Proporcionar una herramienta operativa para la ruta crítica de atención, integral y accesible a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, desde sus lugares de residencia o de fácil acceso a sus necesidades.
- 2.- Descentralizar los servicios de atención y seguimiento de los procesos jurídicos, médicos, psicológicos y sociales de las mujeres en situación de violencia para ellas y sus hijas e hijos.
- 3.- Practicidad operativa para la atención de las mujeres en situación de violencia sus hijas e hijos, para que continúen con sus procesos jurídicos y psicológicos necesarios para salir del ciclo de la violencia que viven.
- 4.- Proporcionar a las autoridades correspondientes una guía operativa sobre cómo brindar atención a mujeres en situación de violencia.

El Modelo Único de Atención a Mujeres en Situación de Violencia de Jalisco (MUAJAL), es un instrumento técnico – operativo que se incorpora a las estructuras administrativas, con el fin de que su funcionamiento permita atender a las mujeres en situación de violencia sus hijas e hijos, estableciendo directrices, lineamientos con base en principios que permitan homologar, regular y coordinar la atención que deben proporcionar las autoridades responsables a través de acciones para respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



De igual manera se conjuntan los esfuerzos interinstitucionales y de sociedad civil, para proporcionar servicios especializados integrales de manera coordinada, funcional, homologada y responsable orientados a dar respuesta eficaz, eficiente, oportuna y con la debida diligencia a las necesidades de las mujeres, niñas y niños en situación de violencia.

Es así, que para la atención a mujeres víctimas de violencia es necesario que las y los servidores públicos actúen entre otros, bajo los siguientes principios los cuales se describen a continuación:

III. PRINCIPIOS RECTORES QUE DEBEN APLICARSE EN MUAJAL DE MANERA TRANSVERSAL

1. LA NO REVICTIMIZACIÓN

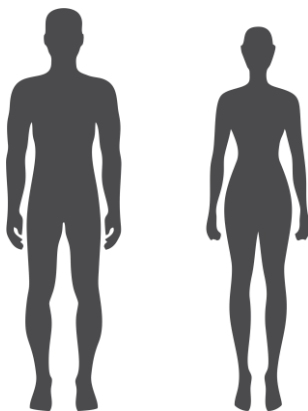
La Ley de Atención a Víctimas del estado de Jalisco refiere en su artículo 5, fracción XIII, respecto a la victimización secundaria; *las características particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado y los municipios, tampoco podrán exigir procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen o impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.*

Tomando en cuenta lo anterior, será necesario que las autoridades en el ámbito de su competencia actúen en beneficio de las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencias con la mejor disposición y prontitud, dándole a conocer sus derechos y haciendo posible que se cumplan. También la no re victimización implica, que las mujeres que viven una situación de violencia, puedan obtener el mayor número de servicios en un mismo espacio, así como ser atendidas de manera cálida y eficiente, para garantizar que no sean expuestas a repetir una y otra vez lo sucedido y revivir innecesariamente los hechos dolorosos que la han llevado a solicitar ayuda.



2. ENFOQUE INTEGRADOR DE GÉNERO

Se considera que los servicios de atención a víctimas de violencia deben regirse por el enfoque y la perspectiva de género. El enfoque de género es una herramienta teórico-metodológica que nos permite identificar la discriminación de la cual han sido objeto las mujeres, así como las costumbres, prejuicios y tradiciones que perpetúan esa discriminación y que justifican la violencia, recordemos que la violencia es una forma extrema de discriminación que se comete contra las mujeres, como una forma de control y de sometimiento. También analiza los símbolos que distinguen al varón y a la mujer, así como a las instituciones y normas que la sociedad implementa a partir de la simple diferencia biológica de los sexos.



Por su parte, la perspectiva de género es “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres”, que pretende “eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género” y promover “la igualdad entre las personas a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Así, la perspectiva de género busca fortalecer las relaciones equitativas, armónicas y solidarias entre ambos sexos para generar una realización plena del individuo, hombre o mujer, eliminando las desigualdades.

El enfoque integrador, implica introducir la visión de género en todo lo relacionado con la atención de las mujeres en situación de violencia, desde el abordaje de la problemática, hasta su análisis y propuestas de resolución, canalización o acompañamiento pertinente, promoviendo en todo momento el empoderamiento de las mujeres, situación que les permite vislumbrar otra forma de vida sin violencia.

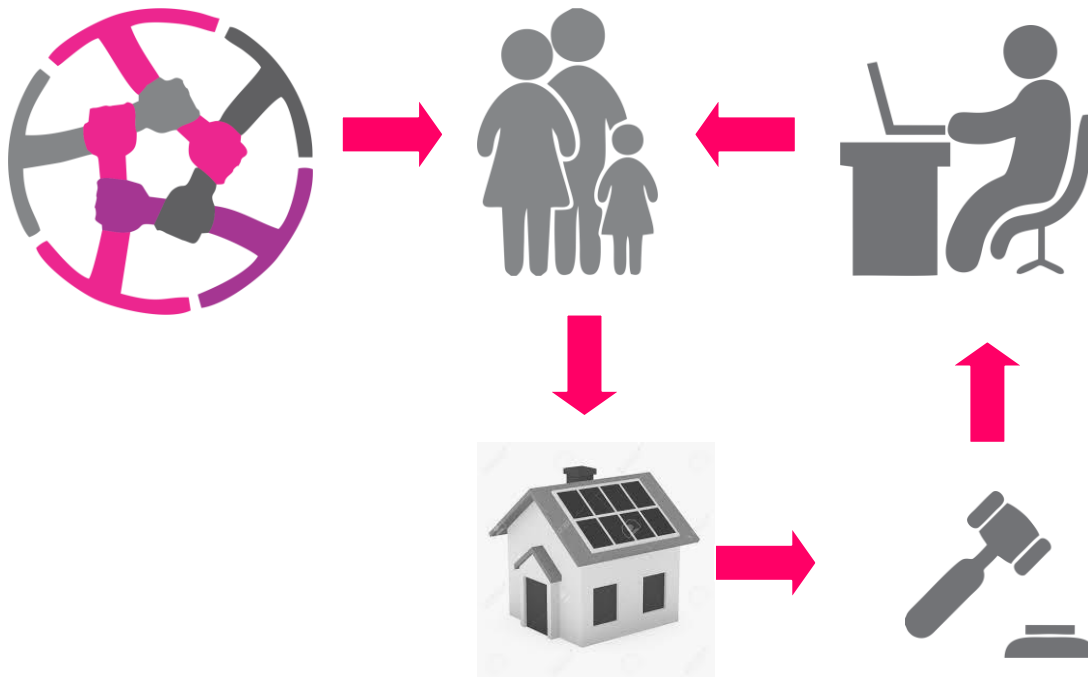
3. LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y PREJUICIOS DE GÉNERO.

Todas las atenciones que se otorguen a las mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos deben llevarse a cabo por las y los profesionistas con respeto a la dignidad de todas las personas, sin discriminación alguna que pueda presentarse en forma verbal o comportamientos negativos, indiferentes o negligentes, por lo que el bagaje personal teórico y subjetivo en lo que respecta a mitos, estereotipos, valores, creencias, prejuicios, que se utilizan contra las mujeres u otros grupos sociales, está prohibido que se manifieste por parte de profesionistas y servidores o servidoras públicas. Por otro lado, es indispensable que las atenciones profesionales se den de una forma interdisciplinaria, esto es, que el equipo asesor lo debe de hacer bajo el mismo lenguaje, conocer las competencias de los otros profesionales, definir el rol de cada uno y apoyarse mutuamente para el logro de los objetivos comunes.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LAS ATENCIONES QUE SE OTORGUEN A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Las y los profesionistas que atienden mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos, deben de hacerlo bajo un marco teórico y legal homogéneo y compartido por todos los integrantes, reconociéndose así los alcances a los que llegarán cada una de las atenciones en las diferentes disciplinas con el fin de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres sus hijas e hijos, tomando en cuenta las siguientes características:

Atención integral: Se realizará considerando del conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como la médica, psicológica, social, laboral, orientación y representación jurídica, protección y seguridad que puede incluir refugio, situación económica y protección patrimonial.



Efectividad: Se adoptarán las medidas necesarias para que las mujeres en situación de violencia (sobre todo aquellas que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad), accedan en el menor tiempo posible y asegurando la respuesta oportuna a los servicios con los que cuente a la unidad o dependencia gubernamental a la que acudió a solicitar apoyo, con el objetivo de garantizarles el ejercicio efectivo de sus derechos.



Legalidad: Apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia sus hijas e hijos.



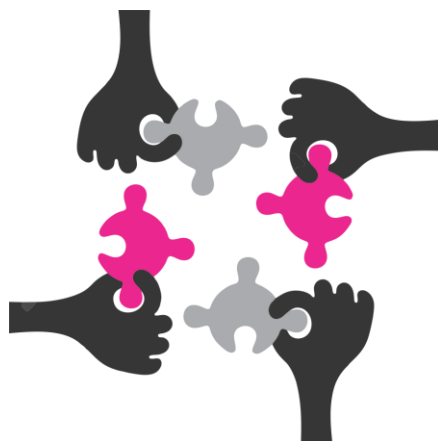
Auxilio oportuno: Brindar apoyo inmediato y eficaz a las mujeres en situación de riesgo o que hayan sido víctimas de algún delito, así como ofrecer la mayor protección a su persona, derechos y bienes.



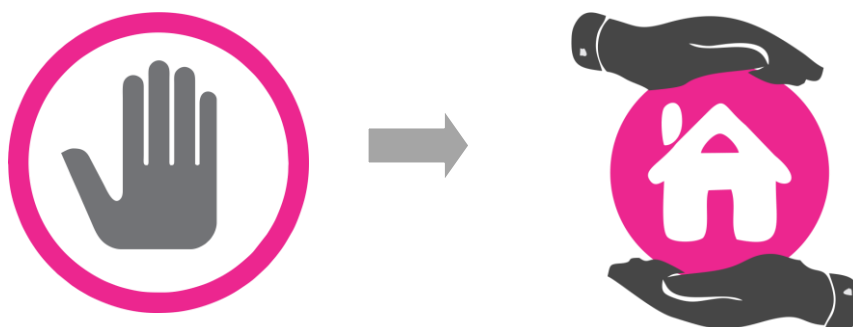
Respeto a los derechos humanos de las mujeres: Tener siempre como prioridad el hecho de que toda asesoría, orientación o servicio que se proporcione deben de ser proporcionado bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres esto también implica, que las mujeres que soliciten servicios deben de ser respetadas en las decisiones que tomen, una vez informadas de sus derechos y posibles vías de solución, sin que se les presione a tomar una decisión de lo que “es mejor para ella” desde el punto de vista de las y los profesionistas que la atienden. Siempre y cuando su vida y las de sus hijas e hijos no estén en peligro, en ese caso la autoridad responsable actuará para protegerla.



Interinstitucionalidad: Refiere a la interacción, articulación y comunicación permanente de las personas a cargo de la atención de las instituciones correspondientes, en todo proceso de atención de las mujeres en situación de violencia sus hijas e hijos, a fin de potenciar las acciones y recursos con los que cuentan y asegurar la mejor atención posible.



Seguridad: Implica la capacidad institucional para preservar la salud, la integridad y el bienestar de las mujeres en situación de violencia sus hijas e hijos, así como su entorno inmediato, para salvaguardar en primer momento su integridad física, estableciendo las medidas de control o medidas cautelares que procedan según el caso.



Confidencialidad: Refiere a la reserva que deben garantizar las instituciones que participen en la atención a las mujeres en situación de violencia, a fin de salvaguardar su privacidad y seguridad. Lo cual, estará satisfecho con el uso del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).



Calidad: La calidad en los servicios que se les proporcionen a las mujeres en situación de violencia sus hijas e hijos, debe de asegurar que se le está dando la información correcta sobre su situación y las posibles consecuencias de ella, que se responda a todas sus preguntas, con la intención de que la mujer quede enterada a su plena satisfacción, de sus derechos y opciones para que con ello, en el momento que lo considere tome la decisión que a su parecer sea la correcta.



Transparencia: Es la obligación de hacer del conocimiento público la información derivada de la actuación de las instituciones que brindan atención a las mujeres en situación de violencia sus hijas e hijos, en ejercicio de sus atribuciones, siempre salvaguardando la confidencialidad de los datos que la Ley de la materia establece.



Secuencia de los servicios/seguimiento: Refiere a la observancia de las autoridades de que las usuarias reciban los servicios con los que cuenten la unidad o en su caso sí ha sido asistida a alguna institución a la cual se canalizó (cuando sea el caso), para la atención especializada, hasta la conclusión de su tratamiento o servicio solicitado, lo cual, se derivará haciendo el adecuado llenado del BANAVIM.

V. PERFIL DEL FUNCIONARIADO Y DE LAS Y LOS PROFESIONALES QUE ATIENDEN A LAS MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Considerando que el perfil profesional comprende la descripción de competencias y capacidades requeridas para el desempeño de un cargo o actividad encomendada, así como sus condiciones de desarrollo profesional, es fundamental que el personal que se destine o está comisionado o sea contratado para la atención a mujeres en situación de violencia tengan los siguientes perfiles:

JURÍDICO

- Titulado(a) o con título en trámite acreditado.
- Formación en los temas de derechos humanos, perspectiva de género, y violencia familiar.

- Experiencia de 1 a 2 años en la atención de casos de violencia contra mujeres.
- Conocimientos en materia familiar y penal.
- Conocimientos en el procedimiento de mediación.
- Facilidad de palabra y habilidades para la orientación y asesoría.
- Estar actualizado en la legislación estatal y nacional en lo relativo a violencia contra las mujeres, niñas y niños.
- Habilidades en el manejo de grupos.

PSICOLOGIA

- Titulado(a) o con título en trámite acreditado.
- Formación en el tema de perspectiva de género y violencia familiar
- Conocimiento en derechos de las mujeres
- De 1 a 2 años de experiencia en el trabajo Clínico en V.I.
- Trabajar y conocer la aplicación de la perspectiva de género en psicoterapia.
- Aplicación e interpretación de Baterías psicométricas.
- Conocimiento de manejo de Grupos.
- Experiencia en manejo de Grupos.
- Facilidad de trabajo interdisciplinario.
- Capacidad de trabajar bajo presión.
- Habilidades básicas en Mediación de conflicto.
- Trabajo personal (Estar en proceso psicológico)
- Haber concluido proceso psicológico

TRABAJO SOCIAL

- Licenciatura en Trabajo Social (Título, Cédula o por lo menos carta de pasante).
- Haber concluido cursos, talleres o diplomados en materia de violencia contra las mujeres y en violencia familiar.
- Conocimientos e interés por intervenir en diversas problemáticas sociales.
- Conocimiento sobre legislación en la materia.

- Conocimientos y sensibilidad en torno a la perspectiva de género.
- Tener conocimientos y experiencia en entrevista, gestión social.
- Experiencia mínima de un año en atención de casos.
- Experiencia en el manejo de conflictos familiares.
- Habilidades en el manejo de la empatía y la asertividad.
- Habilidades en el manejo de grupos.
- Con apertura y disposición al cambio y crecimiento profesional.
- Habilidades en la elaboración y ejecución de programas preventivos.

En el caso de las y los servidores públicos o profesionistas que ya se encuentran proporcionando atención a mujeres en situación de violencia, sus hijos e hijas, se les proporcionará capacitación a fin de que estén en condiciones de aplicar el Modelo Único.

VI. MODELO DE ATENCIÓN. PROCESO INTEGRAL

Como hemos señalado el presente Modelo Único se apoya en una estructura integrada por dependencias municipales y estatales, tomando como guía las buenas prácticas de lo que ha generado a partir de la puesta en marcha desde el año 2014 del Centro de Justicia para las Mujeres, en donde se albergan 11 dependencias del Gobierno del estado proporcionando sus servicios bajo el mismo techo, para evitar en la medida de lo posible, la re victimización de las mujeres que acuden al mismo. Que atiende en promedio 200 mujeres por día, de manera cotidiana, llegando a atender hasta 400 usuarias, según los registros administrativos que opera el CJM.

El Proceso Integral de Atención no se limita a ofrecer servicios relativos a la administración de justicia, sino que incluye también acciones que involucran a instituciones sociales y de seguridad de los tres órdenes de gobierno, reconociendo con ello la violencia contra las mujeres como un problema multifactorial en términos causales y también de intervención.

Tomando en cuenta la experiencia del trabajo en conjunto de las instituciones del estado en la atención a mujeres en situación de violencia, se considera establecer o agrupar en un mismo espacio a las diversas dependencias del gobierno que proporcionan atención y acercar las mismas a las mujeres en los diferentes municipios con los que cuenta el estado.

Proceso de atención de Unidad de Atención a Mujeres sus Hijos e Hijas en situación de Violencia

Atendiendo a esas buenas practicas desarrolladas por el Centro de Justicia y a la importancia y celeridad que se requiere para una eficaz y rápida atención a las mujeres en situación de violencia, se considera necesario el fortalecimiento de las Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVIS), ya existentes, que han sido y son las instancias administrativas donde se brindan servicios de atención profesional, especializada e interdisciplinaria a las mujeres que viven violencia familiar, que tienen

como finalidad frenar la violencia y ofrecer a los involucrados recursos de apoyo institucional, con alternativas y estrategias para resolverla, las cuales, cuentan con los siguientes servicios:

TRABAJO SOCIAL

- Orientación y asesoría como primer contacto a las personas.
- Derivación según lo amerite el caso.
- Seguimiento correspondiente a los casos.
- Gestoría social.

PSICOLOGÍA

- Apoyo psicoterapéutico individual y
- Grupal de niños y adultos

JURÍDICO

- Orientación y/o asesoría legal
- Procedimiento conciliatorio, cuando lo decida la mujer.
- Acompañamiento de denuncia a Ministerio Público.



Estructura complementaria que se incorpora a las UAVIS

La estructura de las UAVIS, será fortalecida por medio de la inclusión de otros servicios especializados dentro de la unidad, como los siguientes:

- a) Fiscalía Central del Estado a través de una Agencia del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra las Mujeres. La cual deberá contar con el siguiente personal adscrito según acuerdo FGEJ No.1637/2015 emitido por el Fiscal General del Estado;
 - I. Un agente del ministerio público
 - II. Un secretario

- III. Dos actuarios
- IV. Así como por los comandantes y policías investigadores necesarios para cumplir con el servicio.

Y llevará a cabo las siguientes funciones:

- 1. Recepción de denuncia.
- 2. Integración de carpeta de investigación.
- 3. Investigación.

- b) Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante psicólogas (os), que en su caso sean habilitadas/os para la emisión de dictámenes periciales en materia de violencia familiar.

Los servicios adicionales que se proponen para fortalecimiento a las UAVIS, se instalarán dentro de su estructura de atención que va desde el ámbito municipal en coordinación con instancias del Gobierno del Estado, propiciando en el mismo espacio físico los servicios de la Fiscalía Central del Estado a través de una Agencia del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra las Mujeres, de igual forma se contará con un profesionista en psicología que esté habilitada (o) por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que sea inmediata la elaboración del dictamen en Psicología forense, que solicite el ministerio público y así generar mayor celeridad en el proceso jurídico que haya iniciado la mujer en situación de violencia.

El siguiente momento clave del proceso es el de canalizar o derivar en forma adecuada a la mujer en situación de violencia, ya que la solución de la problemática no es inmediata en la mayoría de los casos, se requiere de un tratamiento de largo plazo para lograr los resultados esperados. Por lo que es indispensable que se realice el registro de las acciones tomadas en el BANAVIM, para que los organismos o dependencias a donde se llegue a canalizar a las mujeres en situación de violencia ya cuenten con información del caso y no sea necesario que se vuelva a relatar, evitando en medida de lo posible con ello que la usuaria reviva situaciones dolorosas.

VII. RUTA CRÍTICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud OPS y Organización Mundial de la Salud OMS, la ruta crítica es un proceso que se construye e implica la toma de decisiones y la ejecución de acciones por parte de las mujeres que buscan apoyo, atención y soluciones a la problemática de violencia que padecen, es decir cuando han decidido romper el silencio de su situación y encontrar en otros ámbitos –comunitario, familiar e institucional- una respuesta, regularmente se inicia cuando se intensifica la violencia, se acumulan las tensiones o no se encuentra ayuda en las personas cercanas o de la familia.

Este proceso es complejo debido a que puede presentar avances u obstáculos en cuanto a las respuestas o apoyos que se le proporcionen por parte de las instituciones que la atiende según la problemática de violencia de cada mujer, por tanto es imprescindible que las personas de las dependencias o instituciones que brindan atención estén suficientemente sensibilizados, conscientes y cumplan con sus responsabilidades a fin de ofrecer las mejores condiciones para resolver las necesidades y llevar a cabo una ruta crítica eficiente y sobre todo, respetando los derechos que le asiste a la mujer en situación de violencia para su toma de decisiones. Está documentado por la OPS/OMS que las acciones e intervenciones que más ayudaron a las mujeres afectadas fueron las de apoyo emocional, información precisa sobre sus derechos y sobre los procedimientos, orientación legal y respaldo para la ejecución de sus decisiones, el control o sanción del agresor, la garantía de seguridad e integridad personal y de las hijas e hijos, y la defensa de sus derechos patrimoniales.

Esta Ruta Crítica comprende:

Identificar la problemática

¿Qué tipo de violencia y en cuál de las modalidades se presentó?

Mediante la primera entrevista en el primer contacto, es fundamental que se identifique la situación actual en la que se encuentra la mujer, ello es necesario para lograr una adecuada atención de ella y las víctimas indirectas distinguir los tipos de violencia y modalidad en la que se ejerció; así como los efectos y posibles riesgos para ella, en su integridad y seguridad, sus hijas e hijos, así como en su esfera social, económica y laboral entre otras.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco nos define a la violencia contra las mujeres como *“todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”*

Así también define los tipos de violencia de la siguiente manera:

Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan

a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

De igual forma, dicho ordenamiento jurídico establece los distintos ámbitos y modalidades en los que se puede ejercer la violencia contra las mujeres, siendo los siguientes:

Violencia familiar en contra de las mujeres, se considera a la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por la persona agresora con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio o de hecho.

Violencia Laboral, es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico;

además la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia o cualquier otra forma de discriminación prevista en la ley, asimismo se considerará violencia laboral solicitar como requisito de contratación examen de ingravidez.

Violencia docente, son aquellas conductas que dañen la autoestima y el desarrollo profesional y personal de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, embarazo, limitaciones o características físicas, que les infrinjan personal docente o personal administrativo.

Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

Violencia institucional, se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

Violencia feminicida, es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres, caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida; y

Violencia Política de Género, las acciones o conductas, que causen un daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales ya sea como aspirantes,

pre-candidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas tendientes a impedir el acceso a los cargos de elección popular o su debido desempeño, inducir la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley.

Violencia en el noviazgo, son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes.

Teniendo conocimiento de todas las modalidades y tipos de violencia que pueden cometerse contra las mujeres, muchas de las cuales se consideran delitos en nuestra legislación penal, también pueden ser sancionados por vía familiar, para ello además de conocer lo establecido en la legislación estatal, es importante que se consulte el marco normativo contenido en el Anexo I. Teniendo esta información podemos iniciar un proceso de atención mucho más eficiente, ya sea en el Centro de Justicia para las Mujeres, o en las Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar UAVIS, mismas que serán fortalecidas con la instalación de nuevos servicios.

PROCESOS DE ATENCIÓN

1.1. TRABAJO SOCIAL (Anexo 2)

PRIMER CONTACTO

Al momento de hacer el primer contacto, se debe de hacer un encuadre general a la mujer en situación de violencia, bajo los siguientes elementos básicos:

- a) Establecer una comunicación clara, amplia y precisa, siempre evitando una victimización secundaria.

- b) Hacer sentir a la mujer solicitante de un servicio, que está en un lugar seguro y hacerle sentir confianza.

c) Exponerle los servicios con los que cuenta el Centro o la unidad, los cuales están a su disposición, y conforme a su situación, se le explicará los pasos a seguir, de la manera mas sencilla y clara para que la usuaria pueda tener una clara visión de lo que se le está exponiendo.



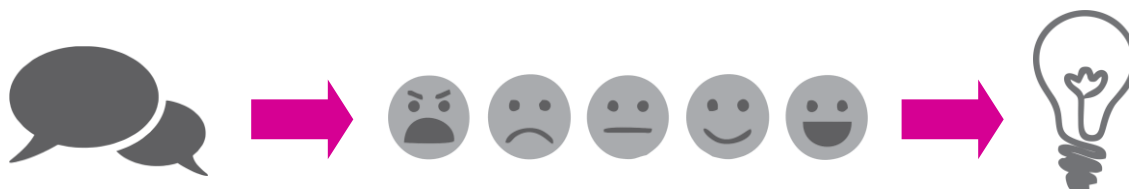
ENTREVISTA

a) Elaborará el llenado del BANAVID, para que en caso de ser canalizada dentro de la misma unidad o Centro, accedan a la información recabada por trabajo social y de igual forma, en caso de ser referida la mujer en situación de violencia a otra dependencia, se canalizará con el número del caso que genere el BANAVID y así seguir la secuencia de la atención.

b) Si la mujer presenta lesiones físicas visibles o se sospecha de lesiones no visibles, será conveniente suspender la entrevista y canalizarla al área médica ya sea que se cuente con ese servicio o al centro de salud municipal para su atención y se elabore el diagnóstico y dictamen médico correspondiente.

c) Identificar las necesidades y sobre todo las prioridades de la mujer en situación de violencia, sus hijas e hijos, mediante un trabajo de construcción conjunta, que consiste en buscar una posible solución a su situación, para ello resulta útil utilizar la técnica de espejeo.

d) Apoyar en la construcción de procesos de toma de decisión.



VALORACIÓN DE RIESGO

Instrumento de evaluación de riesgo y peligrosidad de la violencia de pareja en el hogar o sufrida por la mujer. (Pichardo y Tello, 2014)

La evaluación de la peligrosidad se realiza a través de la ecuación de dos factores:

- 1) Evaluar la peligrosidad del generador(a) de violencia; y,
- 2) Evaluar la vulnerabilidad de la persona para enfrentar el riesgo.

La combinación de estos dos elementos en la ecuación nos arroja cuatro posibles escenarios:

1. A mayor peligro y menor vulnerabilidad, igual a más violencia;
2. A menor peligro y mayor vulnerabilidad, igual a hostilidad;
3. A menor peligro y menor vulnerabilidad, igual a seguridad; y,
4. A mayor peligro y mayor vulnerabilidad, igual a posible feminicidio.

Violencia	Feminicidio
+ Peligro - Vulnerabilidad	+ Peligro + Vulnerabilidad
Seguridad	Hostilidad
- Peligro - Vulnerabilidad	- Peligro + Vulnerabilidad

La evaluación que surge de esta ecuación permitirá definir el tipo de acción psicosocial a seguir, y en su caso, decidir si un refugio puede ser el lugar más adecuado para salvaguardar la vida y la integridad de la solicitante.

Si se encuadra la situación de la mujer solicitante de los servicios dentro de las ecuaciones señaladas, debemos considerar dos peligrosas y de alto riesgo, la ecuación de violencia y la ecuación de posible feminicidio. Lo anterior, toma como prioridad el determinar si la persona que acude a solicitar apoyo y orientación se encuentra en una situación de alto riesgo (violencia) o peligro (feminicidio). Para las cuales, se procede a lo siguiente:

- a) Identificar redes de apoyo (familia, amistades, etc.).
- b) Ahorros económicos o bienes de su propiedad.

¿Cómo determinar cuando una mujer requiere ser canalizada a los Centros de refugio y/o una Casa de Emergencia?

Para canalizar a una mujer a un centro de refugio y/ o casa de emergencia es importante considerar el perfil de ingreso, que a continuación se presenta:

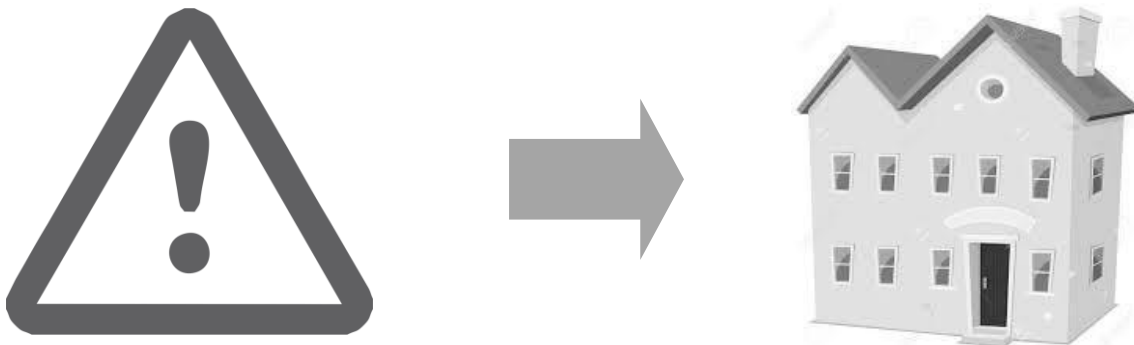
- Encontrarse en una situación de violencia de alto riesgo.
- Ser mayor de edad o estar emancipada, es decir alcanzar una autonomía legal demostrándolo con el acta de matrimonio.
- No contar con redes de apoyo seguras.

- Carecer de perfil de adicciones.
- No presentar discapacidad mental, así como ideación suicida y/o homicida reciente.
No presentar vivencia de calle, como forma de vida.
- Ausencia de enfermedades infecto contagiosas que pongan en riesgo a la demás población.
- No haber transitado por diversas instituciones de refugio o albergue de manera constante.
- Para las víctimas que tienen niños varones mayores de doce años, será valorado por el refugio o casa de emergencia.

Otro aspecto importante de identificar son las redes de apoyo con las que cuenta la víctima, considerando lo siguiente:

- Tener la posibilidad de ofrecer apoyo y resguardo en lo que la mujer se restablece.
- Que la posible red, no se encuentre en riesgo por parte del agresor.
- Que la posible red, visibilice la violencia y no tenga vínculo directo con el agresor.

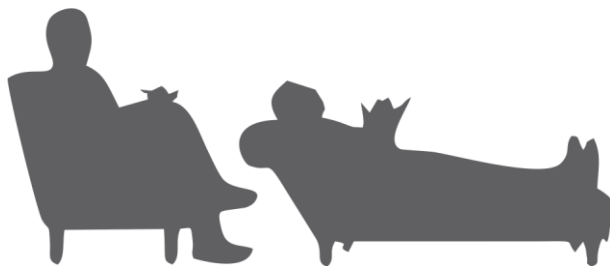
Conforme a lo anterior se determina que la mujer se encuentra en un alto riesgo de sufrir más violencia o de muerte inminente.



1.2. PSICOLOGÍA (Anexo 2.1)

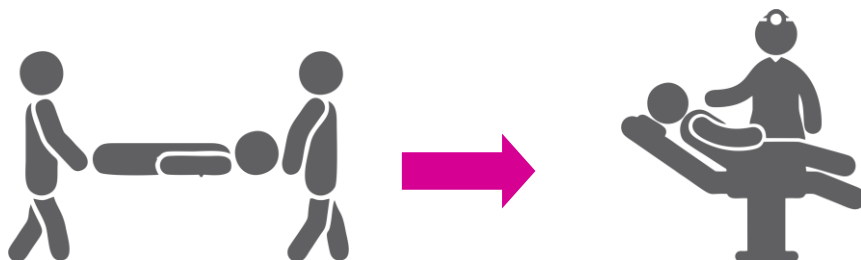
INTERVENCIÓN EN CRISIS

- a) Si la usuaria logra ser contenida adecuadamente se valora para iniciar proceso de psicoterapia.
- b) Si no se logra que la usuaria sea contenida adecuadamente o presenten síntomas como los que se describen a continuación, se canaliza a psiquiatría mediante unidad de UPIP o se llama a emergencias.



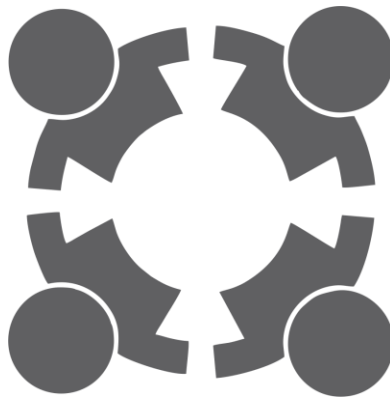
Criterios para derivación a psiquiatría

- La usuaria está en crisis o no está orientada en alguna de las 3 esferas (personal, tiempo, lugar), no ha dormido por al menos dos días completos, tiene alucinación y/o delirio.
- Presenta agresión hacia sí misma o hacia alguien más, ideación suicida y/o intento suicida, ideación de matar a alguien más, especialmente hijos e hijas.
- No puede dejar de llorar, a veces no se puede levantar de la cama, pérdida de interés por el mundo, pérdida del apetito, tener atracones por angustia o ansiedad, pérdida o aumento de peso debido a angustia o ansiedad
- Tener ataques de pánico, ataques de ansiedad, pérdida de la realidad, brotes psicóticos, despersonalización, no sabe si está durmiendo o en vigilia, no distingue si vivió algo o si lo soñó, habla sola, su discurso es cortado e incomprensible.
- Enuresis y/o encopresis.



Valoración para psicoterapia

- Se determinará si la usuaria, hijos o hijas son aptas/os para tomar psicoterapia grupal, de lo contrario se les atenderá en psicoterapia individual e identificar el objetivo del tratamiento. Si es necesario, hacer más de una entrevista a profundidad.
- Es indispensable que antes de comenzar con el tratamiento (individual o grupal), se explique detalladamente en qué consiste el proceso terapéutico a las/os pacientes, hacer un encuadre preciso: que deberá incluir contrato, horario, lugar, duración de la sesión y posiblemente duración del tratamiento, bajas por faltas, y otras reglas que se establezcan en pos del mayor provecho de las/os pacientes.



1.3. JURIDICO (Anexo 2.3)

ORIENTACIÓN Y ASESORÍA

- Orientar, asesorar y representar jurídicamente a las víctimas directas e indirectas para la obtención de la reparación del daño sufrido, así como para hacer efectiva su coadyuvancia.
- Informarle en un lenguaje claro y sencillo su participación en cualquier etapa del procedimiento penal.

- Hacer del conocimiento los derechos que le confiere la Ley de Protección a las Víctimas del Delito, el Código Nacional de procedimientos penales, la legislación en materia de violencia familiar y demás normativa aplicable.



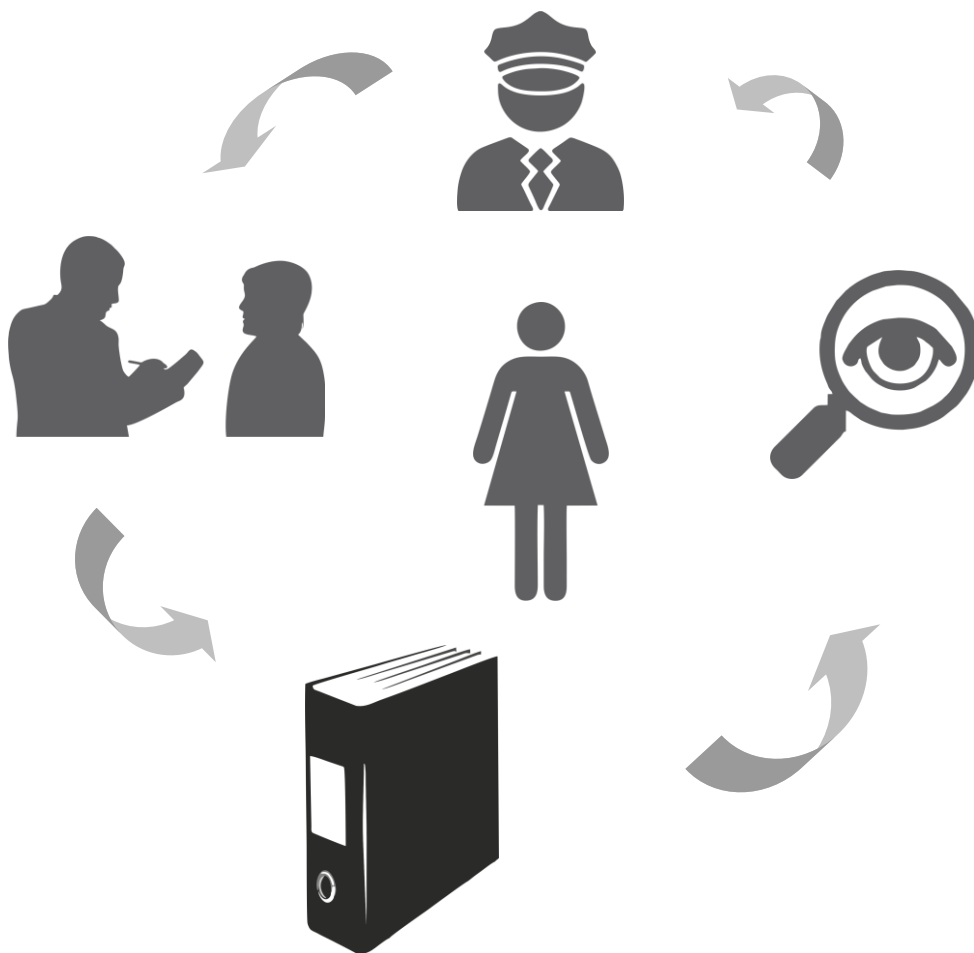
Acompañamiento y representación jurídica

- Gestionar ante la autoridad ministerial y judicial, la designación como Asesor Jurídico de la víctima, la aceptación de dicha representación y explicar a la víctima el alcance de la misma.
- Comunicar a la víctima el derecho que tiene para solicitar a la autoridad ministerial y judicial las órdenes de protección que correspondan en un primer momento y aquellas que deriven de un procedimiento penal, todas en el ámbito local, durante el tiempo que dure y en su caso posteriores a la conclusión del proceso o la sentencia a criterio de la autoridad.
- Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente, deberá estar acompañada por su madre, padre, tutor o quien tenga su representación legal, en cuyo caso el o la Asesor Jurídico tendrá la obligación de informarles en un lenguaje claro y sencillo sus derechos y su participación en el procedimiento penal. Vigilando en todo momento que se cumpla con el interés superior de la infancia por parte de las autoridades.



1.4. AGENCIA ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Dar a conocer a la víctima sus derechos,
- Acordar medidas de protección
- Acreditar a la o él Asesor jurídico
- Recepción de denuncia
- Integración de carpeta de investigación
- Investigación



Durante la atención siempre hay que tener presente que la mujer en situación de violencia, sus hijas e hijos deben de:

- Ser tratada/o con respeto, contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades correspondientes, recibir información veraz y suficientemente explicada para que la persona pueda tomar decisiones.



- A la asesoría jurídica gratuita y expedita, a recibir información médica y psicológica, a contar con un refugio para ella y sus hijas e hijos, en caso de alto riesgo.
- No puede ser obligada a la conciliación con la persona agresora, ni participar en mecanismos de este tipo.



Proceso siguiente al primer contacto

Algo fundamental para disminuir la re victimización de las mujeres que asisten a diferentes instancias en búsqueda de apoyo para solucionar su problemática es un registro único en donde se capturará cada una de las acciones que se realicen con la mujer en situación de violencia, éste se mantendrá en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), siendo la plataforma en el que se capturen las atenciones y seguimientos de las usuarias.

Una vez que la persona del área de trabajo social obtenga la información inicial de la mujer en situación de violencia, se procede a la gestión para que se le proporcione atención médica inicial, si lo requiere, asegurando que se registre la información de posibles lesiones a través de un dictamen médico, que pueda utilizarse para iniciar el proceso legal por ser víctima de un delito (parte médico de lesiones). Al mismo tiempo, se actualiza el expediente electrónico con el reporte médico para continuar con el siguiente paso del proceso, que se refiere a canalizar o derivar con los organismos de atención especializados, los cuales en su momento tendrán acceso a los expedientes vía Internet.

En el caso de que la mujer en situación de violencia no tenga el deseo de continuar con un proceso legal, se le invitará a participar en las áreas de psicología y apoyo social, lo importante es que ella sepa que cuenta con apoyo y pueda acudir cuando así lo requiera a cualquier espacio de atención. Con este primer contacto podemos decir que se ha logrado, en primer momento proporcionarle información fundamental sobre la situación de violencia que está viviendo, y por ende de los derechos que le asisten y que puede hacer valer en cualquier momento; segundo, registrar el hecho violento y, tener al alcance la información para una posible intervención gubernamental en su apoyo, todo ello además de contar con estadística confiable para un análisis posterior de la situación de la violencia en Jalisco y elaborar políticas de prevención.

De igual forma, en lo que respecta, en caso de así proceder y ser aceptado por la usuaria, el proceso de terapia psicológica se hará con el personal de las UAVIS o en su caso, se canalizará al Centro de Salud más cercano al domicilio de la usuaria para que tenga mayores posibilidades de continuar con su tratamiento psicológico o atención médica necesaria.



VIII. EVALUACIÓN Y AUDITORÍA SOCIAL DEL MODELO ÚNICO

Con el objetivo de verificar la aplicación y pertinencia del Modelo Único, se instalará una comisión integrada por profesionales de las disciplinas afines al Modelo Único, para el seguimiento y supervisión del mismo, para ello se podrán implementar diferentes acciones, tales como:

1. Solicitar y recibir los informes respecto a la aplicabilidad y utilidad del modelo de atención, de las instituciones que operen el Modelo.
2. Construir instrumentos de evaluación sobre los servicios prestados a las usuarias, con el objetivo de conocer la percepción que estas tienen acerca de los mismos.
3. Efectuar visitas periódicas a las instituciones que operen el Modelo Único a efecto de conocer la forma en que se encuentran aplicándolo.

La comisión interdisciplinaria informará trimestralmente de manera cuantitativa y cualitativamente los resultados y hallazgos de los informes rendidos por las instituciones operantes, así como de las vistas que realice al Instituto Jalisciense de las Mujeres.

IX. PROFESIONALIZACIÓN Y CUIDADO EMOCIONAL DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Con el propósito de brindar herramientas y competencias que sean de utilidad, para que los/as profesionistas brinden atención oportuna, certera y de calidad a las mujeres en situación de violencia, las instituciones deberán establecer de manera obligatoria un programa de profesionalización, especialización y actualización constante, básicamente en las siguientes temáticas:

- Instrumentos internacionales referentes a la violencia en contra de las mujeres.
- Derechos humanos de las mujeres y atención especializada víctimas de violencia por razones de género.
- NOM-046
- Programas y protocolos nacionales y estatales de atención a la violencia contra las mujeres, sus hijos e hijas.

- Aplicación e interpretación en la atención con enfoque diferenciado por género e interculturalidad (conforme al artículo 45 de la LAMVLVJ).

- a) La atención especializada a víctimas de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito ya sea médico, psicológico, jurídico o de trabajo social, implica para los/as profesionistas que la atienden, están expuestos a un desgaste crónico, tanto laboral como emocional, por su contacto permanente con situaciones de violencia. El impacto de ésta violencia se puede visualizar en el hecho de que muchas(os) profesionistas llegan a recordar sus propias experiencias de maltrato, a revivir algunos de sus miedos, su vulnerabilidad, e incluso se llegan a sentir responsables o hasta culpables de poder o no dar solución a la problemática de las personas víctimas de violencia.

Además de los problemas emocionales asociados, propios del desgaste laboral y de sus relaciones humanas cotidianas como, ansiedad, estrés, depresión, etc. Resulta imperante y necesario, incluso obligatorio a nivel institucional, el brindar espacios de bienestar emocional, estrategias de auto cuidado y motivación, que puedan mitigar el malestar y deterioro emocional de los/as servidores/as públicos/as que atienden violencia.

Las estrategias que deberán llevar a cabo las instituciones podrán tomar en cuenta las siguientes propuestas de implementación:

- Capacitación permanente y actividades enfocadas en el desarrollo humano.
- Programa permanente de apoyo psicológico y contención.
- Programa permanente de estímulos motivacionales.
- Horarios diferenciados (reducción de jornadas laborales personal que atiende violencia).
- Estabilidad laboral.

BIBLIOGRAFIA

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará". Publicada en el Diaria Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Publicado el 12 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación.

Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995.

México. Jalisco. Manuales de organización (SSJ, Específicos, de Región Sanitaria y Centros de Salud, Hospitales e Institutos).

México. Jalisco. Procedimientos (Oficinas centrales, Hospitales regionales, Hospitales metropolitanos, Institutos y Regiones Sanitarias).

México. Jalisco. Reglamento Interior del Subcomité Sectorial de Asistencia Social. Vigente.

México. Jalisco. Reglamento Interior del Instituto Jalisciense las Mujeres. Vigente. 2002.

México. Jalisco. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano. Vigente. 2002.

México. Jalisco. La Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Vigente.

México. Jalisco. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Reglamento Interior de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Jalisciense de las Mujeres. Vigente.

México. Jalisco. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres. Vigente.

México. Jalisco. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 4. Vigente.

México. Jalisco. Constitución Política del Estado de Jalisco. Artículo 4. Vigente.

México. Jalisco. Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Código Civil del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Código Penal del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Ley Estatal de Salud. Vigente.

México. Jalisco. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco. Vigente.

México. Jalisco. Reglamento Interno del Consejo Estatal de Familia. Vigente.

México. Jalisco. Reglamento interno de la Dirección de Protección a la Familia. Vigente.

México. Jalisco. Reglamento interno – Sistema DIF Jalisco. Vigente.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Diario Oficial de la Federación 16 de abril de 2009.

ANEXOS

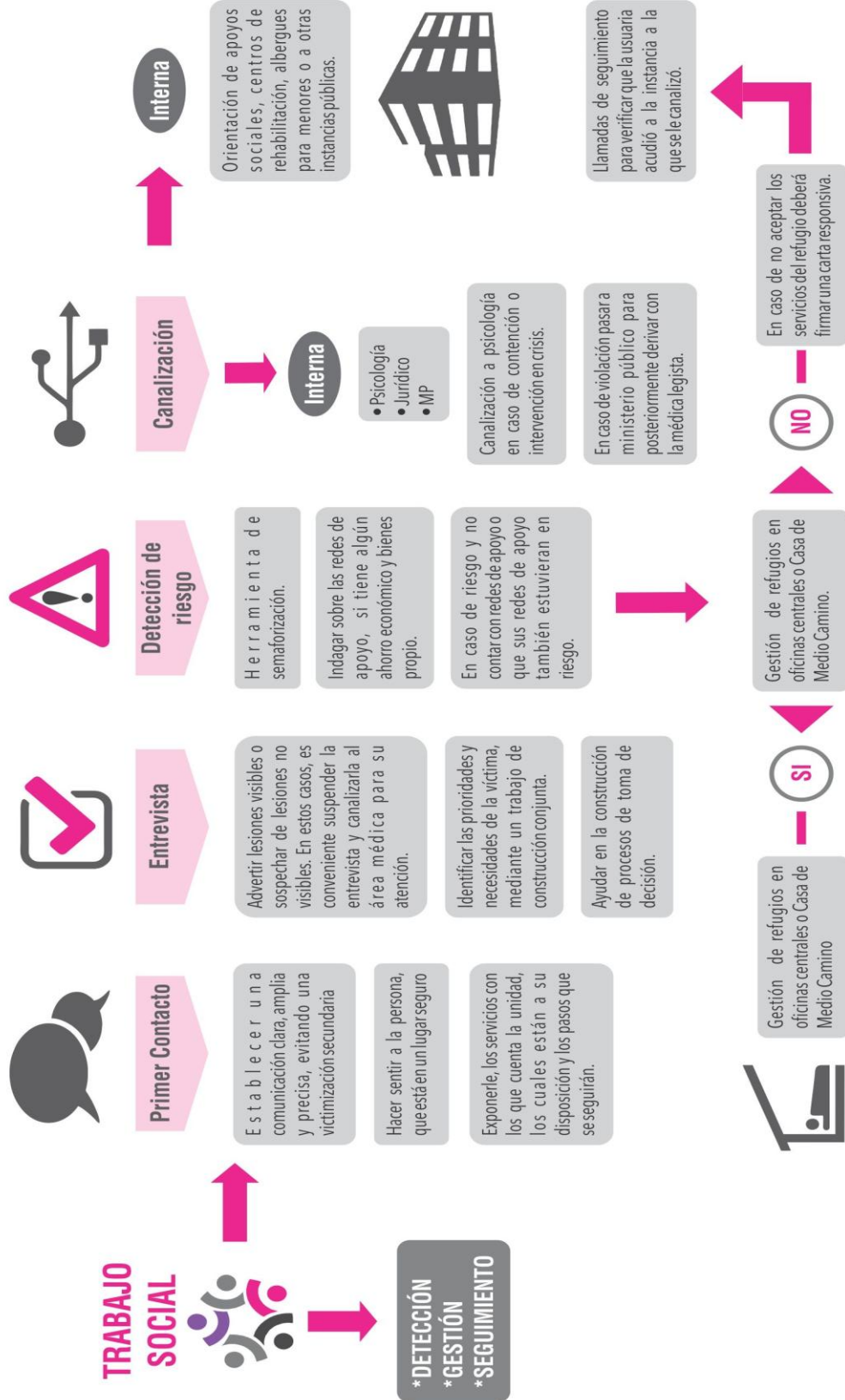
ANEXO 1.1. MARCO NORMATIVO

Norma	Principales acciones en tema de violencia contra las mujeres	Artículos
MARCO INTERNACIONAL		
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Derecho a la vida Prohibición sobre la tortura, penas, trato cruel, inhumano o degradante Prohibición de la esclavitud Establece el derecho a la igualdad y a la protección sin discriminación ante la ley.	6,7,8 y 26
Convención Americana de Derechos Humanos	Derecho a la vida Derecho a la integridad personal Se prohíbe la esclavitud, servidumbre, la trata de mujeres Derecho a la libertad y seguridad de las personas Derecho a la igualdad y no discriminación ante la ley Sobre el derecho a la honra y la dignidad Derechos especiales de niños, niñas y adolescentes.	1,4,5,6,7,8,11,19,25 y 63
Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Definición de los estándares para eliminar la discriminación y que los derechos humanos y las libertades de las mujeres sean reconocidos sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres.	1 al 10
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)	Bases para la atención de la violencia contra las mujeres. La violencia es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Define las obligaciones de los estados. Define cual debe ser el tipo de atención que deben recibir las mujeres y como deberá ser. En términos de la actuación de las instancias responsables, establece que: <ul style="list-style-type: none"> • Actuar con diligencia • Adoptar las medidas necesarias para evitar que el agresor se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer. • Elaborar medidas de protección y garantizar el acceso efectivo a dichos procedimientos. • Definir los mecanismos judiciales y administrativos para el resarcimiento, reparación y medios de compensación justos y eficaces <p>Compromiso para suministrar atención a la mujer y cuando sea el caso a niños/as afectados.</p>	1 al 8

Convención sobre los derechos de los niños	Niños y adolescentes como interés superior por encima de otras personas, padres o el Estado.	2.2 y 3.1
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.	Se reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad, suelen estar expuestas aun riesgo mayor dentro y fuera del hogar, frente a la violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación. Reafirma principios fundamentales para las mujeres en términos de la e eliminación de la discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres y el respecto a la evolución de las facultades de niños/as con discapacidad.	1
MARCO NACIONAL		
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Protección para que las mujeres accedan a los servicios de procuración de justicia.	1
Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres	Procurar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en lo público y lo privado. Promoción del empoderamiento de las mujeres.	1
Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Definiciones sobre los tipos y modalidades de la violencia hacia las mujeres. Bajo la obligación de proteger a las mujeres víctimas de violencia la Ley Prescribe: <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de las políticas públicas para la atención. • Propuestas para la armonización legislativa pertinente. • Generar las órdenes de protección precautorias y cautelares. Describe las acciones de las dependencias de gobierno y las interinstitucionales.	1,2,5 y 27
Norma Técnica para la violencia familiar, sexual y contra las Mujeres, criterios para la prevención y atención.	Establecimiento de criterios para la atención a personas involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual.	1 y 5.9
MARCO ESTATAL		
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	Establece el Sistema y el Consejo Estatales para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres, así como las políticas y acciones gubernamentales, con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia Define la violencia contra las mujeres, los ámbitos y modalidades en que esta se manifiesta, y la clasifica en cinco tipos: física, psicológica, económica, patrimonial y sexual.	9,10,11,16,23

	<p>Señala algunos lineamientos sobre la prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres y los referentes al acceso a la justicia de las mujeres.</p> <p>Enumera algunos derechos de las mujeres víctimas de violencia, entre otros, los siguientes:</p> <p>Ser tratadas con respeto, preservando el ejercicio de sus derechos humanos;</p> <p>Contar con protección de las autoridades, inmediata y efectiva, cuando se encuentre en riesgo su seguridad, a través de las medidas y órdenes de protección;</p> <p>Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;</p> <p>Recibir información, atención y rehabilitación médica y psicológica gratuitamente;</p> <p>Acceder a procedimientos expeditos y accesibles para la procuración y administración de justicia con perspectiva de género;</p>	
Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco	<p>Señala el deber de las autoridades municipales, estatales, instituciones y organismos competentes, de proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas.</p> <p>Establece los derechos que tienen las víctimas del delito.</p>	2,7
Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco	<p>Define la familia y establece las bases para la coexistencia pacífica de los miembros de la familia como célula básica de la sociedad.</p> <p>Establece, entre otros temas, el programa permanente, que es el proyecto para prevenir y atender la violencia intrafamiliar.</p>	1,5
Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres	Tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando cualquier forma de discriminación hacia la mujer.	1

ANEXO 2.

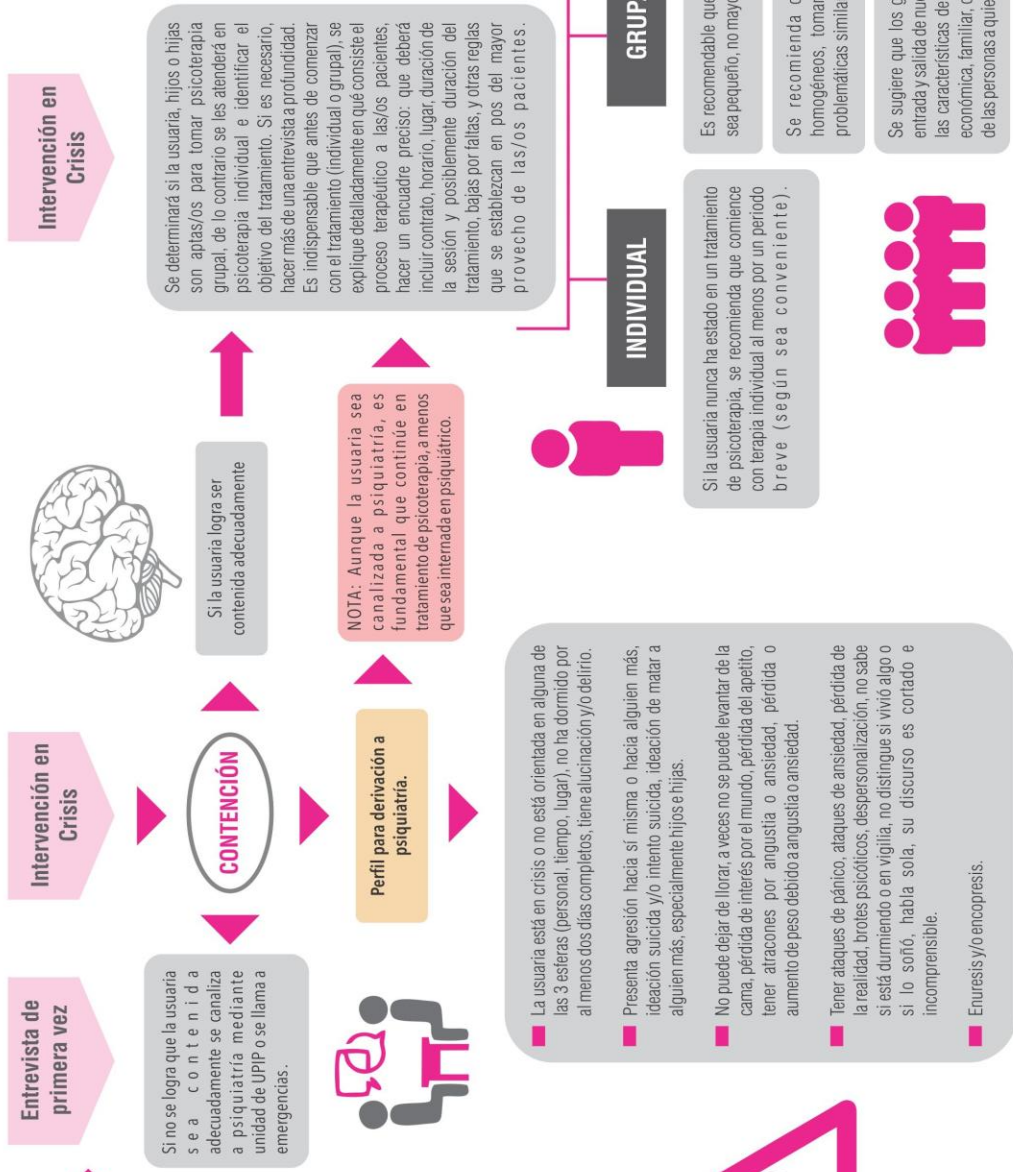


PSICOLOGÍA



- Intervención en crisis
- Terapia Psicológica:
infantil, individual,
grupal.

*PERFIL: La terapeuta deberá tener experiencia en psicoterapia grupal, individual, de adultos, adolescentes o niños/as según corresponda al caso, sugiriendo una formación mayor a la licenciatura



Intervención en Crisis

Se determinará si la usuaria, hijos o hijas son aptos/os para tomar psicoterapia grupal, de lo contrario se les atenderá en psicoterapia individual e identificar el objetivo del tratamiento. Si es necesario, hacer más de una entrevista a profundidad. Es indispensable que antes de comenzar con el tratamiento (individual o grupal) se explique detalladamente en qué consiste el proceso terapéutico a las/os pacientes, hacer un encuadre preciso: que deberá incluir contrato, horario, lugar, duración de la sesión y posiblemente duración del tratamiento, bajas por faltas, y otras reglas que se establezcan en pos del mayor provecho de las/os pacientes.

INDIVIDUAL

Si la usuaria nunca ha estado en un tratamiento de psicoterapia, se recomienda que comience con terapia individual al menos por un período breve (según sea conveniente).



GRUPAL

Es recomendable que el grupo de psicoterapia sea pequeño, no mayor a 8 miembros por grupo.

Se recomienda que los grupos sean homogéneos, tomando como base edades, problemáticas similares u otras características.

Se sugiere que los grupos estén abiertos a la entrada y salida de nuevas/os pacientes debido a las características de inestabilidad (emocional, económica, familiar, de vivienda, etc.) en la vida de las personas a quienes se atiende.

ANEXO 2.1

ANEXO 2.3

